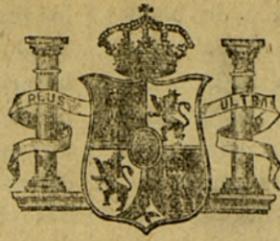


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL		SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	25 ptas.	Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	13 »	Seis meses.....	12 »
Tres id.....	7 »	Tres id.....	6'50 »
<i>Pago adelantado.</i>		<i>Números sueltos 25 céntimos.</i>	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### Parte Oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

(De la Gaceta núm. 19.)

#### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

##### REAL DECRETO NÚM. 2.

A propuesta del Ministro de Abastecimientos, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El comercio de aceites se regulará por la Junta nacional creada en Real orden de 19 de diciembre de 1918, modificando la representación permanente de las clases productoras, industriales y exportadoras en la siguiente forma: dos vocales que representen a esas tres clases, serán elegidos por todos los contribuyentes similares de las regiones de Andalucía y Extremadura; dos por los de Aragón, Cataluña y Navarra; dos por los de Castilla la Nueva y Levante, y dos por los del resto de España. Presidirá la Junta el Comisario general de Abastecimiento de Aceites y será Secretario el Jefe del Negociado correspondiente del Ministerio.

Art. 2.º La Junta nacional reguladora del comercio de aceites, auxiliada por las Comisiones provinciales y locales creadas en Real orden de 24 de diciembre de 1918, tendrá a su cargo:

A) Fijar el censo general de productores, fabricantes, refinadores y exportadores de aceite.

B) Llevar alta y baja de la producción, existencias y consumo, adoptando para ello las medidas que consideren necesarias en todo momento.

C) Informar al Ministerio de Abastecimientos acerca de las modificaciones que pueda considerar convenientes en los tipos de tasa.

D) Organizar, si la actividad mercantil privada no lo hiciere, el abasto del mercado interior de sustentación y de industrias, designando zonas de provisión para cada provincia consumidora.

E) Hacer propuestas al Ministerio de Abastecimientos sobre el régimen de exportación y sus modificaciones; y

F) Formular también cuantas propuestas estime oportunas para el mejor funcionamiento del nuevo régimen que se implante en el comercio de aceites.

Art. 3.º Por el Ministerio de Abastecimientos se procederá a la fijación de la nueva tasa, oída la Junta nacional, para que se puedan tener en cuenta sus indicaciones justificadas. La tasa se hará sólo para los aceites destinados al consumo total interior, clasificándolos en finos, corrientes e industriales.

Art. 4.º Queda suprimida la prohibición de exportar. Podrán efectuarlo, dentro de las condiciones fijadas por este Real decreto y de las que se determinen en las disposiciones para su ejecución, los productores, refinadores y comerciantes de aceites de oliva que estén al corriente en el pago de la correspondiente contribución. En cada caso será necesaria la autorización previa del Ministerio de Abastecimientos. La cantidad de aceite exportable será fijada por el Ministerio de Abastecimientos una vez conocidos los resultados del aforo de existencias.

Art. 5.º Para sostener el necesario equilibrio entre el mercado interior y el de exportación, y para asegurar el abastecimiento de aquél, se mantiene el impuesto transitorio que hoy paga a la exportación, reduciendo a 20 y 25 pesetas según la cabida, forma y condiciones del envase, conforme a la clasificación que se hará en las disposiciones comple-

mentarias. Para atender a los gastos que ocasione la regulación del comercio de aceite, los interesados satisfarán 0'20 pesetas por cada 100 kilogramos que exporten de dicho producto, cuidando las Aduanas de hacerlo efectivo a la vez que liquidan y perciben el impuesto de exportación.

Art. 6.º El Ministro de Abastecimientos suspenderá la exportación de aceite tan pronto como éstos escaseen en el mercado interior o no se hallen fácilmente al precio que la tasa fije. También podrá el Ministro de Abastecimientos ampliar en cualquier instante la cifra autorizada como exportable.

Art. 7.º Para subvenir a las necesidades del mercado interior los exportadores constituirán depósitos en aceite, y como el Ministerio de Abastecimientos determine, del 50 por 100 de la cantidad que en cada caso soliciten exportar, sin cuyo requisito no se les expedirá el correspondiente permiso.

Art. 8.º Por la Comisaría General de Abastecimientos de Aceite se dictarán disposiciones, de acuerdo con el Ministerio, para la determinación y clasificación de los tipos, especificando desde los industriales hasta los finos, envasados en botes o en latas etiquetadas; estos últimos podrán ponerse a la venta en el mercado interior libres de tasa.

Art. 9.º Para la circulación de los aceites se exigirá guía en la que conste la procedencia, destino y clase. Las Comisiones locales llevarán cuenta corriente a cada tenedor y a cada industrial, así de las salidas como de las entradas, para saber en todo momento las existencias de que se dispone y conocer también las alteraciones que surjan en las necesidades del consumo.

Art. 10. El Ministro de Abastecimientos dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á diez de enero de mil novecientos diecinueve.—AL-

FONSO.—El Ministro de Abastecimientos, Baldomero Argente

(De la Gaceta núm. 13.)

##### REAL ORDEN NUM. 25.

Dispuesto por el artículo 3.º del Real decreto de 10 del mes actual que este Ministerio proceda á la fijación de la tasa del aceite de oliva destinado al consumo interior, para lo cual se clasifica en fino, corriente e industrial; teniendo en cuenta los antecedentes reunidos en este Centro y las opiniones expresadas por los representantes de la producción, del comercio y del consumo en las reuniones celebradas por la Comisión Nacional Reguladora, especialmente en la de 6 del actual, que señaló tipos de tasa en los cuales puede afirmarse, a juzgar por sus escasas diferencias, que hay relativa unanimidad:

Considerando que el consumidor tiene derecho a participar de los beneficios que en el mercado de aceites producen la abundancia de existencias y la remuneradora demanda del comercio exterior, por lo que no puede admitirse la persistencia de los excesivos precios actuales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se establece para la venta de los aceites destinados al consumo total interior, o sea el de alimentación y el de industrias, el siguiente tipo de tasa:

Aceites finos que tengan como máximo un grado de acidez, 17'50 pesetas los 11'50 kilogramos.

Aceites corrientes que tengan de uno á tres grados de acidez, 15 pesetas.

Aceites industriales que excedan de los tres grados, 13'25 pesetas;

2.º La tasa que se establece corresponde a las ventas que se hagan en el sitio productor (bodega, almazara o fábrica) libres de envases;

3.º Las Comisiones provinciales reguladoras del comercio de aceites determinarán el sobreprecio que deba ponerse para la venta en las res-

pectivas provincias, ateniéndose solamente al gaste de transporte. Además, se autoriza el recargo del 10 por 100 de utilidad industrial, que se distribuirá dándose el 4 por 100 a los almacenistas, que de él costearán los demás gastos que hubiere, y el 6 por 100 a los detallistas para su beneficio comercial;

4.º Las Comisiones provinciales mencionadas harán la propuesta de sobretasa sometiéndola al Ministerio para su aprobación, sin cuyo requisito no podrá regir la misma;

5.º Los aceites finos o refinados que sean puestos a la venta en envases que a lo sumo tengan diez litros de cabida, estarán exentos de tasa.

Lo que de Real orden participo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de enero de 1919. —Argente. — Señor Comisario general de Abastecimiento de aceite.

(De la *Gaceta* núm. 15.)

## Gobierno civil.

### Circular.

El Alcalde de Villamiel de la Sierra me comunica que en dicho pueblo se halla depositada una vaca que fué recogida, por hallarse sin dueño, la cual fué vendida en el mercado de esta capital el viernes 3 del actual, cuyas señas son las siguientes: de 11 a 12 años, con el ceñil del lomo atombado y una f en el cuadrillo derecho hecho a tijera.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento; haciendo saber que de no presentarse el dueño a recoger dicho ganado, previo abono de los gastos originados, se venderá en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento y régimen de las reses mostrencas, pasados los quince días que determina el artículo 14 del citado Reglamento.

Burgos 16 de enero de 1919.

EL GOBERNADOR,  
Andrés Alonso y López.

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Esta Junta, en concepto de Patrono legal de la fundación-colegio y dotes de D. Agustín Villota, instituida en la ciudad de Medina de Pomar, abre concurso, por término de un mes, para cubrir la vacante de Profesora de la Sección de Letras de dicho Colegio, por fallecimiento de la Sra. D.ª Tomasa Arce Olaechia, que venía regentando la expresada sección, en cumplimiento de las cláusulas escrituradas siguientes:

«Que extrajudicialmente o por avisos públicos, se solicitará por medio del Patrono, que nombraremos, una Maestra de buena vida y conducta y que obtenga el concepto

público de costumbres cristianas y religiosas, capaz por sus propios conocimientos o auxiliada de buenas maestras y libros de instruir y enseñar a las niñas en la doctrina cristiana, a leer, escribir y las primeras reglas de sumar, restar, multiplicar y partir, la cual Maestra, presentada por dicho Patrono, será examinada en dichas cualidades y circunstancias y por informes reservados de la buena vida y costumbres por los Sres. Censores, que lo serán, como se lo suplicamos, los señores Rector del Cabildo Eclesiástico que es o fuere, el que lo fuere de San Felipe Neri y el Alcalde del Estado Noble de dicha villa. Que examinada y aprobada dicha Maestra por dichos censores, será admitida al uso y ejercicio de su ministerio, señalándola habitación proporcionada en la referida casa y además ocho reales en cada día, y los expresados señores la prescribirán las horas que debe asistir a la enseñanza, así por las mañanas como por las tardes, con consideración a las estaciones del año y a lo que se observe en otras escuelas de igual clase.»

Por consecuencia, las señoras Profesoras que aspiren a cubrir la mencionada vacante, podrán dirigir su solicitud a esta Junta provincial en el plazo fijado de un mes, integrándola con su hoja de méritos y servicios, obligándose por su parte al cumplimiento de las cláusulas transcritas.

Burgos 16 de enero de 1919.—El Gobernador Presidente, Andrés Alonso y López.

## Comisión Provincial

Existiendo en los almacenes del Hospicio provincial 1000 kilogramos de recortaduras de zinc, procedentes de planchas y canales; esta Corporación, en sesión de 10 del actual, ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 6 de febrero próximo, a las doce, para la venta de dicho metal, por pujas a la llana, cuyo remate tendrá lugar en el Hospicio provincial.

Burgos 14 de enero de 1919.—El Vicepresidente, Eliseo Cuadrao.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

## Delegación de Hacienda

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha dictado con fecha 16 de diciembre del año próximo pasado, la Real orden, cuya parte dispositiva dice así:

«S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido acceder a lo solicitado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Los Navalmorales, ordenando a ese

efecto a la Delegación de Hacienda, en Toledo, admita a buena cuenta los ingresos que por atrasos tiene el citado municipio, sin perjuicio de hacerle a su debido tiempo la compensación concedida por las disposiciones vigentes, al celebrar el nuevo concierto de la cantidad o cantidades que vaya ingresando, y que a esta resolución se dé carácter general para todos los Ayuntamientos que se encuentren en caso semejante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Y teniendo la preinserta Real orden carácter general como en la misma se expresa, se hace público para que llegue a conocimiento de las Corporaciones provinciales y municipales y puedan realizar ingresos a cuenta de sus débitos con la Hacienda.

También se llama al mismo tiempo la atención respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1.º de la Regla 6.ª del dictamen ley de 2 de marzo de 1917, que solo exceptúa de seguir los procedimientos de apremio a los Ayuntamientos que hubiesen prestado su conformidad con las liquidaciones practicadas en vista de los libros de esa Intervención, de cuya excepción no podrán disfrutar los Ayuntamientos deudores que no hayan prestado su conformidad a las aludidas liquidaciones o hubieran dado lugar a que se practicaran de oficio la de sus débitos y créditos.

Burgos 14 de enero de 1919.—El Delegado de Hacienda, P. I., Casimiro Martín.

## Providencias judiciales

### Aranda de Duero.

D. Agustín Bullón Fernández, Juez de instrucción de este partido,

En virtud del presente se hace saber a los herederos de Felisa Icedo Miguel, Pedro y Petronila Miguel Icedo, que en este Juzgado se sigue sumario con el número 1 del actual año, por muerte, y se instruya a aquellos del derecho que, conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, tienen para mostrarse parte en la causa expresada, y renunciar o no a la indemnización que pueda corresponderles, a cuyo derecho puedan ejercitar antes del trámite de calificación del delito.

Dado en Aranda de Duero a 10 de enero de 1919.—Agustín Bullón.—Ángel Alonso.

### Lerma.

D. Vicente Henche y Yagüe, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a José María Carretero y Mata, de unos 37 años, casado, jornalero, natural de Santander y domiciliado

últimamente en Burgos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, con el objeto de constituirse en prisión en la cárcel de este partido, en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo de un mulo, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de expresado sujeto, y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Lerma a 8 de enero de 1919.—Vicente Henche.—El Secretario, Vicente de la Mata.

### Valdeande.

D. Tomás Herrero Herrero, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que el día 29 de enero próximo y hora de las diez de su mañana se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado los bienes inmuebles embargados a D. Galo Abejón, vecino de esta villa, para hacer pago de pesetas a D. Felipe Marina, vecino de la misma, los que, con su tasación, se relacionan a continuación:

Una tierra en Majada la Peña, de 13 áreas y seis centiáreas, linda norte José Gutiérrez, S. y E, Cirila Hernando y O. arroyo, tasada en 50 pesetas.

Otra en Ciñeda, de cuatro áreas, linda N. Cirila Hernando, S. Venancia Vicario, E. Felipe Marina y oeste Máximo Herrero, en 40.

Otra al Camino de Gumiel, de ocho, linda N. camino, E. Isidora Hernando y O. Rufino del Pozo, en 50.

Otra en Santiuste, de tres, linda N. José Peña, S. Antonio Nogales y O. Faustino Vicario, en 30.

Lo que se hace saber al público por el presente para que llegue a conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y presentar cédula personal, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, aprobándose el remate y adjudicándose al mejor postor en la forma que preceptúa el artículo 1510 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que mediante no existir títulos de propiedad, será de cuenta del rematante el adquirirlos.

Dado en Valdeande a 30 de diciembre de 1918.—El Juez municipal, Tomás Herrero.—Por su mandado.—El Secretario, Avelino Martínez.

D. Tomás Herrero Herrero, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que el día 29 de enero próximo y hora de las doce y media de su mañana, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado los bienes inmuebles embargados á D. Galo Abejón, vecino de esta villa, para hacer pago á D. Sabino Gutiérrez, vecino de la misma, de la cantidad de 139 pesetas, los que con su tasación se relacionan á continuación:

Una tierra en la Senda de Cale-  
ruega, de 18 áreas, linda N. S. E. y  
O. arroyo, tasada en 125 pesetas.

Otra en Los Pozos, de cinco, linda  
N. herederos de Sabas Abejón, Sur  
camino, E. Silvestre Hernando y  
O. arroyo en 25.

Lo que se hace saber al público  
por el presente para que llegue á co-  
nocimiento de los que deseen intere-  
sarse en dicha subasta, advirtiéndose  
que no se admitirá postura que  
no cubra las dos terceras partes del  
aváluo, debiendo consignar los lici-  
tadores en la mesa del Juzgado el  
10 por 100 del valor de los bienes  
que sirve de tipo para la subasta,  
aprobándose el remate y adjudicán-  
dose al mejor postor en la forma  
que preceptúa el artículo 1510 de la  
ley de Enjuiciamiento civil, y que  
mediante no existir títulos de pro-  
piedad será de cuenta del rematante  
el adquirirlos.

Dado en Valdeande á 30 de di-  
ciembre de 1918.—El Juez munici-  
pal, Tomás Herrero.—Por su man-  
dado.—El Secretario, Avelino Mar-  
tinez.

D. Tomás Herrero Herrero, Juez  
municipal de esta villa,

Hago saber: Que el día 30 de  
enero próximo, y hora de las diez de  
la mañana, se subastarán en la sala  
audiencia de este Juzgado los bie-  
nes inmuebles embargados a D. Ga-  
lo Abejón, vecino de esta villa, para  
hacer pago a D. Agustín Tejedor,  
vecino de la misma, de la cantidad  
de 57 pesetas, los que con su tasa-  
ción se relacionan a continuación:

Una tierra en el Picón del Camino  
de Aranda, de una área, que linda  
N. camino, S. Cosme Vicario, E. ca-  
mino y O. caseta de Fermín Vicario,  
tasada en 25 pesetas.

Otra en el Palomar, de id., que  
linda N. Buenaventura Abejón, sur  
Juan Torres, E. Gregorio Peña y  
O. Atanasio Martín, en 25.

Tres carros de lagar de los Cama-  
reros, que linda N. camino, S. Lino  
Herrero, E. calleja y O. Lino Herre-  
ro, en 30.

Lo que se hace público por el pre-  
sente, para que llegue a conocimien-  
to de los que deseen interesarse en  
dicha subasta, advirtiéndose que no  
se admitirá postura que no cubra  
las dos terceras partes del aváluo y  
presentar cédula personal, debiendo  
consignar los licitadores en la mesa  
del Juzgado el 10 por 100 del valor  
de los bienes que sirve de tipo para

la subasta, adjudicándose el remate  
al mejor postor en la forma que pre-  
ceptúa el artículo 1510 de la ley de  
Enjuiciamiento civil, y que median-  
te no existir títulos de propiedad,  
será de cuenta del rematante el ad-  
quirirlos.

Dado en Valdeande a 30 de di-  
ciembre de 1918.—El Juez, Tomás  
Herrero.—El Secretario, Avelino  
Martinez.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

El aspirante presentado al cargo  
vacante de Juez municipal suplente  
de Vallarta de Bureba, es D. Higi-  
nio Reola García; y al de Juez mu-  
nicipal propietario de Barcina de  
los Montes, D. Saul Arrieta Palma.

Lo que se hace público a los efec-  
tos prevenidos en la regla 3.ª del  
artículo 5.º de la ley de Justicia mu-  
nicipal.

Burgos 14 de enero de 1919.—  
Severino Barros de Lis.

#### Alcaldía de Salas de los Infantes.

Habiendo sido incluidos en el alis-  
tamiento llevado á efecto por este  
Ayuntamiento en el día de ayer, pa-  
ra el reemplazo del año actual, co-  
mo comprendidos en el caso 1.º del  
artículo 34 de la vigente ley de Re-  
clutamiento, los mozos Victoriano  
de la Fuente Martín, hijo de Emilio  
y Simona; José Camarero Rodríguez,  
hijo de Florencio y Tecla; Alejan-  
dro Vicente Olalla, hijo de Saturni-  
no y María; Teodoro Cuñado Moli-  
nero, hijo de Amos y de Elías, y Je-  
sús Saiz-Pardo de las Heras, hijo de  
Simeón y Josefa; y como compren-  
didos en el caso 5.º de dicho artículo  
los mozos Antonio de Padua Gil y  
Cala, hijo de Fernando y María Ro-  
sario; Antonio José Ruiz Moreno,  
de José y Antonia; Saturnino San-  
quirce Domingo, de Primo y Feli-  
ciana; Mariano Azcárraga Arnáiz, de  
Sixto y Mamerta; Mariano Llorente  
Peña, de Juan y Rosalía, y Policar-  
po Sanz Rubio, de Hipólito y Toma-  
sa; e ignorándose su actual paradero  
y el de los padres de los seis últi-  
mos citados, se les cita por el pre-  
sente para que comparezcan ante  
esta Alcaldía el día 26 del actual, a  
las once de su mañana, a la rectifi-  
cación del alistamiento, el día 9 de  
febrero próximo, a igual hora, al  
cierre definitivo del alistamiento; el  
día 16 de citado febrero, á las siete  
de la mañana, a la celebración del  
sorteo, y el 2 de marzo siguiente, a  
las diez de la mañana, a la classifica-  
ción y declaración de soldados; aper-  
cibidos de que de no hacerlo les pa-  
rará el perjuicio consiguiente.

Salas de los Infantes 13 de enero  
de 1919. — El Alcalde, Arsenio  
García.

Igual citación hace el Alcalde de  
Briviesca respecto de los mozos Ho-

noberto Emiliano Sacristán Moreno,  
hijo de Roque y Elicena; Bernardo  
Orúe Gastiázi, de Juan José y Gli-  
ceria; Julio Fermín Villanueva Gar-  
cia, de Fermín e Isabel; Félix Gó-  
mez Valmaseda, de José y Mauricia;  
José Carpintero García, de Agapito  
y Vicenta; Jacinto Páramo Alonso,  
de Salvador y Manuela; Pablo Ci-  
riaco Sáiz Casamayor, de Ciriaco y  
Maximina; Ignacio Iñiguez Labarga,  
de Marcos y Ciriaca; Agapito Gon-  
zález Soto, de Laureano y Ambrosia;  
Mauricio Martínez Monasterio, de  
Cornelio y Dominica; Julián N. Alon-  
so, de desconocido y Juana; Dionisio  
Martínez Moreno, de Isidoro y  
Eusebia; Julián Losúa Solas, de Se-  
gundo y Petra; Lucio Juez García,  
de Cristóbal y Florencia; Ramos  
Contreras Ortiz, de Casimiro y Cla-  
ra, y Martín Vizeaigana González,  
de Anastasio y Petra.

El de Villarcayo respecto del  
mozo Juan Cruz Fernández Sedano,  
hijo de Avelino y Mercedes.

El de Valle de Valdelucio respec-  
to de los mozos Alejandro Martínez  
Pérez, hijo de Narciso y de Emilia;  
Evencio Barrera Alonso, de Hipó-  
lito y María; Clicerio Corada Mar-  
tínez, de Benito y Severina, y An-  
gel Vicario Recio, de Esteban y  
Paula.

El de Presencio respecto de los  
mozos Agustín Benito Gutiérrez,  
hijo de Cipriano y Matea, y José  
Federico Cabia González, de Julio  
y Piedad.

#### Alcaldía de Villegas.

Hallándose formado el padrón de  
cédulas personales de este distrito  
para el año de 1919, se halla expues-  
to al público en la Secretaría de este  
Ayuntamiento, por término de ocho  
días, durante los cuales puede ser  
examinado y presentar las reclama-  
ciones que consideren justas, pues  
transcurrido que sea dicho plazo, no  
se admitirá ninguna.

Villegas 10 de enero de 1919.—El  
Alcalde, Amancio Benito.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de  
Villaveta.

Fresneda de la Sierra Tirón.

Barcina de los Montes.

Arroyal.

Valdezate.

Canicosa de la Sierra.

La Revilla y Ahedo.

Tobar.

Quintanilla Somuño.

Arandilla.

Encio.

Rabé de las Calzadas.

Citores del Páramo.

Vileña.

Quintanapalla.

Riocerezo.

Tubilla del Agua.

Villamiel de la Sierra.

Castil de Carrias.

Santibáñez del Val.

Villambistia.

La Cueva de Roa.

Tubilla del Lago.

Nebreda.

Partido de la Sierra en Tobalina.

Atapuerca.

Castrillo de la Reina.

#### Alcaldía de Jaramillo de la Fuente.

Formado por el Ayuntamiento y  
Junta municipal el repartimiento de  
consumos para el próximo año de  
1919, se halla expuesto al público en  
la Secretaría de este Ayuntamiento  
por término de 15 días, contados  
desde la inserción de este anuncio  
en el BOLETIN OFICIAL de la provin-  
cia, para que los contribuyentes en  
él comprendidos puedan examinarle  
y presentar las reclamaciones que  
en derecho convergan, pues pasado  
dicho plazo no se admitirá ninguna.

Jaramillo de la Fuente 31 de di-  
ciembre de 1918.—El Alcalde, Ce-  
lestino Paniego.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de  
Hormaza.

Las Celadas.

Junta de Oteo.

#### Alcaldía de Torregalindo.

Formados por el Ayuntamiento  
y Junta pericial los repartimien-  
tos de la riqueza rústica, pecuaria  
y urbana para el próximo año de  
1919, se encuentran expuestos al  
público en la Secretaría del Ayun-  
tamiento por término de ocho días,  
durante los cuales podrán presen-  
tarse por los contribuyentes las re-  
clamaciones que crean pertinentes,  
pues pasado dicho plazo no se admi-  
tirá ninguna.

Torregalindo 28 de diciembre de  
1918.—El Alcalde, Regino Serrano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de  
Merindad de Valdivielso.

Junta de Oteo.

#### Alcaldía de Altable.

Formado el proyecto de presu-  
puesto municipal ordinario para  
el año de 1919, previa censura del  
Sr. Regidor Sindico, estará de mani-  
fiesto al público en la Secretaría de  
este Ayuntamiento por espacio de  
15 días, con arreglo al artículo 146  
de la vigente ley Municipal, durante  
cuyo plazo podrán los vecinos pre-  
sentar contra el mismo las reclama-  
ciones que estimen convenientes.

Altable 6 de enero de 1919.—El  
Alcalde, Ruperto Hernando.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de  
La Cueva de Roa.

Castil de Carrias.

Basconcillos del Tozo.

#### Alcaldía de Pinilla Trasmonte.

Formada la matrícula industrial  
de este distrito municipal para el  
año 1919, se halla expuesta en la  
Secretaría de este Ayuntamiento  
por término de 15 días, durante  
los cuales podrá ser examinada li-  
bremente y presentarse las reclama-

ciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pinilla Trasmonte 31 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Juan Arribas.

Igual anuncio hace el Alcalde de Torregalindo.

#### Alcaldía de Villanueva de Teba.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito, formado para 1919, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Villanueva de Teba 3 de enero de 1919.—El Alcalde, P. O., Gregorio Gil.

#### Alcaldía de Villorobe.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante, para la asistencia facultativa de los vecinos de esta villa y la de Alarcia y el pueblo de Herramel, con el sueldo anual de 1250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los que se consideren aptos para dicho cargo, presentarán en esta Alcaldía en el término de quince días las solicitudes, acompañando certificación de buena conducta.

Villorobe 8 de enero de 1919.—El Alcalde, Santiago Martínez.

#### Alcaldía de Bañuelos de Bureba.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los que se consideren aptos para dicho cargo presentarán en el término de veinte días las solicitudes en papel correspondiente, al Sr. Alcalde de esta villa, acompañando certificado de buena conducta, y haber desempeñado por algún tiempo otra Secretaría.

Bañuelos de Bureba 9 de enero de 1919.—El Alcalde, Vicente Sáez.

#### Alcaldía de Sandoval de la Reina.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal del campo de este pueblo, y se admiten solicitudes por término de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio.

Sandoval de la Reina 5 de enero de 1919.—El Alcalde, Eustasio Torres.

#### Alcaldía de Valles.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal jurado del campo, para el año de 1919, con el haber anual de 600 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres ven-

cidos, y además cobrará el agraciado 50 céntimos por cada denuncia.

Las personas que deseen solicitarlo presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes en el plazo de quince días, acompañadas del certificado de buena conducta, sin antecedentes penales.

Valles 7 de enero de 1919.—El Alcalde, Teódulo Tamayo.

#### Alcaldía de Hinestrosa.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal jurado del campo para el año de 1919, con el haber de dos pesetas diarias pagadas por trimestres vencidos.

La persona que desee solicitar dicha plaza, presentará su solicitud en esta Alcaldía, en el plazo de diez días, acompañando certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de su residencia.

Hinestrosa 7 de enero de 1919.—El Alcalde, Victorino Castrillo.

#### Alcaldía de Quintanilla-Somuño.

Se hallan vacantes las plazas de guarda municipal jurado del campo, para el año de 1919, con el haber anual de 500 pesetas, y la de alguacil de este Ayuntamiento, con 60 pesetas, más 45 en concepto de campanero, y anejo el Alguacilato del Juzgado municipal, cuyas cantidades se hallan consignadas en el presupuesto y pagadas por trimestres vencidos.

Las personas que deseen solicitar dichas plazas, tanto de guarda como de alguacil, entendiéndose que son separadamente, presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, acompañando certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia.

Quintanilla Somuño 8 de enero de 1919.—El Alcalde, Manuel Arlanzón.

#### Alcaldía de Villanueva de Gumiel.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal jurado del campo de este pueblo, con el haber anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, y pasado el mismo será agraciado el que mejores antecedentes presente y en ley le corresponda.

Villanueva de Gumiel 13 de enero de 1919.—El Alcalde, Hermógenes Rodrigo.

#### Alcaldía de Los Barrios de Bureba.

No habiendo solicitado la vacante de guarda municipal jurado de esta villa, se anuncia nuevamente con el haber de 700 pesetas anuales.

La persona que desee solicitar dicha plaza, presentará su solicitud ante esta Alcaldía en el plazo de ocho días, acompañando certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de su residencia.

Los Barrios de Bureba 14 de ene-

ro de 1919.—El Alcalde, Julián Moreno.

#### Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: Que el día 5 del próximo mes de febrero, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque los días laborables, durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales, contendrán sus autores entre sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio, para cada plaza y artículo, y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas, se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

Cebada nacional.  
Paja de pienso.  
Carbón cok.  
Idem hulla.  
Idem vegetal.  
Leña.  
Sal.  
Paja larga para relleno.  
Petróleo.  
Jabón.  
Sosa.  
Hierba para relleno.  
Harina.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 4 del citado mes.

Burgos 11 de enero de 1919.—Manuel López.

#### Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos domiciliado en... y con residencia en..., provincia..., calle de..., núm...,) enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., fecha ... de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depó-

sitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... a... pesetas... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de..., a... pesetas... céntimos, etcétera, etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en..., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y la carta de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de..... de 191....

Firma y rúbrica.

### Anuncios particulares

#### GRAN ALIMENTO PARA GANADOS

En el almacén de vinos y coloniales de Pedro Carcedo, calle Victoria, número 9, se ha recibido una buena partida de ricas superiores y se venden a precios muy económicos. 5—10

#### Burro semental.

Se vende uno superior, de tres años, siete cuartas de alzada, con pelo negro rizado. Para verle y tratar con su dueño, Tomás Díaz, en Presencia. 7

#### NITRATO DE SOSA

Nuestros representados la *Sociedad general de Industria y Comercio de Bilbao*, tiene grandes existencias de este excelente *abono* y rogamos a los consumidores consulten nuestros precios especiales.

IBAÑEZ Y COMPAÑIA  
(Sucesores de Julián de Celaya).  
San Pablo, 6 y 8.—Burgos. 4

#### E. RUIZ DOMINGUEZ

MÉDICO DE LA BENEFICENCIA MUNICIPAL  
Asistencia á partos  
Consultas de doce á dos.—San Pablo, 10, principal. 9

El día 16 del corriente desapareció del pueblo de Ibeas de Juarros una yegua losina, de ocho a nueve años, alzada cinco y media cuartas, pelo castaño, cola larga, crin recortada y un lunar en la paleta izquierda. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso a su dueño Pablo Palacios, vecino de dicho Ibeas.

#### Extravío

de un perro galgo, que atiende por *Tres*, pelo rojo, con una mordedura en el brazuelo derecho y otra seca en la patilla izquierda, el cual desapareció el día 12 del actual entre Modúbar de la Cuesta y Cardañadizo.

Su dueño, Avelino Gómez, Calzadas (huerta).—Burgos.